ACTA DE SUSPENSIÓN No. 03 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. SMEG-CDCASO-037-2022, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE MINAS, ENERGÍA Y GAS (ACTUALMENTE SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE) Y NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. (ACTUALMENTE COLGAS S.A. E.S.P.)

Entre los suscritos **SANDRA MILENA FONSECA CASALLAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.347.790, en su calidad de Secretario de Despacho, nombrado mediante Resolución de N° 000476 del 9 de febrero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el 16 de febrero 2024 de conformidad con el acta de posesión N° 000272, en uso de las facultades contenidas en las disposiciones de carácter legal y reglamentario, actuando en nombre y representación del Departamento de Cundinamarca – SECRETARÍA DE MINAS, ENERGÍA y GAS, actualmente **SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE**, identificada con número de NIT. 899.999.114-0, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO; y **DIDIER ALFONSO BUILES TOBÓN**, con cédula de ciudadanía No. 71.697.619 mayor de edad, representante legal del NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. (actualmente **COLGAS S.A. E.S.P**.), en adelante se denominará CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente suspensión Nro. 3, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia prevé que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que "*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*"

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Teniendo en cuenta los fines y objetivos del Estado en relación con la cobertura de servicios básicos en las zonas no atendidas, y en atención a la necesidad de proveer el servicio de gas a aquellas áreas desatendidas, el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas (hoy Secretaría de Energías y Minería Sostenible) y la empresa

NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. (hoy COLGAS S.A. E.S.P.) suscribieron el Convenio de Asociación SMEG-CDCASO-037-2022, con fecha 1 de septiembre de 2022. Dicho convenio establece, en su primera cláusula, el siguiente objeto:

"*Aunar esfuerzos técnicos y financieros para ampliar la cobertura del servicio de gas combustible por redes a través de la financiación del cargo por conexión y la red interna para usuarios de barrios periféricos, veredas y centros poblados de los municipios de Guaduas y del Colegio Cundinamarca – que son operados por Nortesantandereana De Gas S.A. E.S.P., entre el Departamento De Cundinamarca – Secretaría De Minas, Energía Y Gas, Y Norgas S.A. E.S.P."*

2. El supervisor delegado por la Secretaría de Energías y Minería Sostenible y el supervisor delegado por la empresa NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. (actualmente COLGAS S.A. E.S.P.) suscribieron el acta de inicio del Convenio SMEG-CDCASO-037-2022 el 10 de octubre de 2022, fecha a partir de la cual las partes iniciaron las actividades correspondientes, inicialmente hasta el 09 de octubre de 2023.

4. De acuerdo con el plazo de ejecución inicial, el convenio estaba previsto para finalizar el 09 de octubre de 2023. No obstante, mediante oficio radicado por la empresa NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. (hoy COLGAS S.A. E.S.P.) el 02 de octubre de 2023, con número de radicado 2023132876, solicitó una prórroga por el término de dos meses y seis días.

5. El 9 de octubre de 2023, se suscribió la prórroga No. 1 por un período de dos meses y seis días, extendiendo la fecha de terminación del convenio hasta el 15 de diciembre de 2023. La prórroga fue concedida con el fin de permitir la ampliación de la red de gas para conectar a los usuarios de los centros poblados de La Paz, Pradilla y La Victoria.

6. El 14 de diciembre de 2023, la empresa NORGAS S.A. E.S.P. presentó la solicitud de prórroga No. 2, mediante radicado número 2023158598, solicitando una ampliación de cinco meses para la ejecución del convenio.

7. El 14 de diciembre de 2023, se suscribió la prórroga No. 2 al Convenio SMEG-CDCASO-037-2022, extendiendo el plazo hasta el 15 de mayo de 2024. Esta extensión se otorgó debido a la complejidad en la construcción de la planta, las redes y las 650 instalaciones previstas en las tres poblaciones, cuyo desarrollo ha tomado más tiempo del inicialmente planeado. Adicionalmente, las condiciones climáticas han afectado el progreso de las obras, particularmente en lo relacionado con el diseño y la construcción.

8. Mediante oficio radicado con el número 2024148725 (Anexo 1) y con fecha del 6 de mayo de 2024, COLGAS S.A. E.S.P. solicitó la suspensión del plazo contractual del Convenio SMEG-CDCASO-037-2022 por un período de 150 días (5 meses).

9. El 14 de mayo de 2024, se suscribió la suspensión del convenio por un periodo de cinco (5) meses, estableciendo como nueva fecha de terminación el 14 de octubre de 2024. Esta suspensión fue necesaria debido a los retrasos en la consecución y legalización de los predios donde se están construyendo las plantas de almacenamiento, lo que ha demorado más tiempo de lo previsto inicialmente.

10. El 15 de octubre de 2024, se suscribió el acta de reinicio del convenio, reanudándose así las actividades suspendidas.

11. El 8 de octubre de 2024, la empresa NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. (hoy COLGAS S.A. E.S.P.) presentó una nueva solicitud de prórroga mediante radicado número 2024217604, solicitando una ampliación de dos meses para finalizar el convenio el 15 de diciembre de 2024.

12. El 15 de octubre de 2024, se suscribió la prórroga No. 3 al convenio, otorgándose una ampliación de dos meses, lo que establece como nueva fecha de finalización el 15 de diciembre de 2024. Esta extensión fue aprobada teniendo en cuenta la necesidad de tiempo adicional para la legalización del comodato del lote destinado a la estación de La Victoria, así como la construcción de las 90 instalaciones pendientes en La Paz.

13. Que el día 21 de noviembre de 2024 se recibe documento con número de radicado 2024234289 con asunto Solicitud suspensión al Convenio de Asociación No. SMEG-CDCASO–037-2022, celebrado entre el departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P (COLGAS S.A. E.S.P.)

14. El 29 de mayo de 2025, se reinicia la ejecución del presente convenio, teniendo en cuenta que los hechos que originaron su suspensión —en particular, la no emisión oportuna por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) de la resolución tarifaria— constituyeron un obstáculo significativo para el desarrollo normal del convenio, al impedir la ejecución de las actividades previstas en el cronograma de trabajo.

15. Que el día 6 de junio de 2025, se suscribe prorroga No 4 al convenio por un periodo de cinco meses quedando como fecha de terminación el 13 de noviembre de 2025.

16. El día 1 de septiembre de 2025, se recibe documento con número de radicado GOB-E-CR-2025-0061650, con asunto Solicitud suspensión al Convenio de Asociación No. SMEG-CDCASO–037-2022, celebrado entre el departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas (Hoy Secretaría de Energías y Minería Sostenible y COLGAS S.A E.S.P (antes NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P).

17. La empresa **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P**, hoy en día **COLGAS S.A E.S.P** a la fecha lleva un avance de redes del 100% y en instalaciones internas un avance del 98%, además el centro poblado de La Paz de Calamoima Guaduas cuenta con la resolución tarifaria y la certificación de puesta en marcha, donde 229 usuarios ya cuentan con el servicio de gas por redes en sus viviendas.

De conformidad con lo anterior, el Supervisor del contrato por parte de la Gobernación, mediante la justificación de modificación correspondiente, avala los argumentos presentados por el contratista como fundamento para la presente solicitud de suspensión, señalando que la empresa NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. (actualmente COLGAS S.A. E.S.P.)

Adicionalmente, se resalta que la resolución tarifaria que regula el servicio de gas aún no ha sido emitida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) para el municipio de El Colegio, Cundinamarca. Este retraso en la expedición de dicha resolución representa un obstáculo significativo para la continuidad de las actividades del convenio, ya que imposibilita la operación del sistema de gas en dicha zona.

Sin la definición de estas tarifas, no es posible realizar la recepción de la infraestructura instalada, pues no se puede garantizar la operatividad del sistema sin el suministro efectivo del gas, servicio esencial que constituye el objeto principal del convenio. En consecuencia, la falta de resolución tarifaria afecta directamente la viabilidad del proyecto en el municipio de El Colegio, Cundinamarca.

Que la justificación de la presente suspensión surge de la necesidad planteada por la empresa NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. (actualmente COLGAS S.A. E.S.P.). Es importante señalar que la suspensión propuesta mantiene las mismas obligaciones contractuales, así como el objeto, alcance, valor y aportes del convenio.

Que en razón a las consideraciones señaladas y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar la presente modificación al convenio el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: SUSPENDER, el plazo de ejecución del Convenio de Asociación SMEG-CDCASO-037-2022, a partir del 12 de septiembre de 2025 hasta el 11 de noviembre de 2025, atendiendo lo solicitado por la empresa COLGAS S.A. E.S.P y conforme a la viabilidad técnica y financiera del supervisor designado por la SECRETARÍA DE MINAS, ENERGÍA Y GAS (ACTUALMENTE SECRETARÍA DE ENERGÍAS Y MINERÍA SOSTENIBLE).

CLAUSULA SEGUNDA: REINICIAR el plazo de ejecución una vez fenezca el término estipulado en la presente acta de suspensión del convenio SMEG-CDCASO-037- 2022. El reinicio se hará mediante la suscripción de la correspondiente acta.

CLÁUSULA TERCERA: **MODIFICAR** de ser necesario, por parte del operador las garantías exigidas en el Convenio SMEG-CDCASO-037-2022, de conformidad con la presente suspensión.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA: Los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Convenio SMEG-CDCASO-037-2022, tienen plena vigencia, permanecerán inalterables y se conservaran tal como se pactaron

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente suspensión del Convenio SMEG-CDCASO-037-2022**,** se entiende perfeccionada con la suscripción electrónica de la misma en la plataformadel SECOP II.

Viabilidad Técnica: Fredy Humberto Garcia Rodríguez-Supervisor SMEG
Proyectó: Natalia A. Cañon P. - Contratista SEMS
Reviso: Natalia Morales López – Asesora Contratista SEMS